

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 30 de julio de 2021. Señora Juez, le informo que el término concedido al extremo accionante para subsanar la demanda feneció, sin que adosara los requisitos pedidos y manteniendo absoluto silencio. A Despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Unión marital de hecho
Demandante	Luz Herminda Jiménez Moreno
Demandado	Jairo Antonio Ríos Cuervo
Radicado	05001 31 10 001 2021 00314 00
Asunto	Rechaza demanda
Interlocutorio	436

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiéndole que no se subsanaron los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 13 de julio de 2021, toda vez que la parte actora optó por mantener absoluto silencio, esta Judicatura con fundamento en el canon 90 del C. G. P., procederá al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE

COMPAÑEROS PERMANENTES incoada por LUZ HERMINDA JIMÉNEZ MORENO, en contra de JAIRO ANTONIO RÍOS CUERVO.

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO. - ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO. - ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc2c7b053e51d93b0a31f882a2c3d3905867e20108c59457f9cba362b23
5c8f9**

Documento generado en 30/07/2021 12:01:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>